



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE
VILLAVICENCIO

Villavicencio, diecisiete (17) de marzo de dos mil diecisiete (2017)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: MARIA ANGELICA AGUILAR REYES
DEMANDADO: HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE VILLAVICENCIO
ESE
EXPEDIENTE: 50 001 33 33 004 2016 0022700

Vencido el traslado para contestar la demanda, téngase por contestada la demanda por parte de la entidad demandada HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE VILLAVICENCIO E.S.E., visible a folios 238 a 242 del expediente.

Se reconoce al abogado BERNARDO EMILIO VELA CIFUENTES, como apoderado judicial del HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE VILLAVICENCIO, en los términos y fines del poder otorgado visible a folios 243 del expediente.

De otro lado, atendiendo lo dispuesto en el artículo 180 del C.P.A.C.A., las Leyes 640 de 2001, 1285 de 2009 y el Decreto 1716 de 2009, se requiere al apoderado de la entidad pública accionada para que someta a consideración del Comité de Conciliación y Defensa Judicial el presente asunto, con el fin de que al momento de celebrar la etapa de conciliación que debe surtir en la audiencia inicial, obre en el expediente decisión definitiva del referido comité, sobre lo pretendido en la demanda.

Finalmente, por ser la oportunidad indicada en el numeral 1º del artículo 180 del C.P.A.C.A., se dispone fijar como fecha, hora y lugar para llevar a cabo la Audiencia Inicial dentro del presente asunto, **el próximo veinticinco (25) de mayo de 2017 a las 02:00 pm**, la cual se realizará en la sala de audiencias No. 20, ubicada en el segundo piso, de la Torre B, del Palacio de Justicia.

De acuerdo con lo anterior, se previene a los apoderados de la partes del deber que tienen de comparecer a la audiencia so pena de la imposición de las sanciones establecidas en el numeral 4º del artículo 180 del C.P.A.C.A., salvo que dentro de los tres (03) días siguiente a la audiencia, justifiquen con prueba sumaria su inasistencia. La audiencia se llevará a cabo aunque aquellos no concurran.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

- Catalina Pineda Bacca -
CATALINA PINEDA BACCA
Juez

Expediente: 50-001-33-33-004-2016-00227-00
Demandante: MARIA ANGELICA AGUILAR REYES
Demandado: HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE VILLAVICENCIO
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO



**JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO
ORAL DE VILLAVICENCIO**
NOTIFICACION ESTADO ELECTRÓNICO
(Art. 201 C.P.A.C.A.)

La anterior providencia se notifica por anotación en estado electrónico N° 13 de 21 de marzo de 2017.

DANIEL ANDRÉS CASTRO LINARES

Secretario

Expediente: 50-001-33-33-004-2016-00227-00
Demandante: MARIA ANGELICA AGUILAR REYES
Demandado: HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE VILLAVICENCIO
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
BL